



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02544-2009-PC/TC
ICA
VÍCTOR JOSEPH LIVIA GONZALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 5 de noviembre de 2009, presentada por don Víctor Joseph Livia Gonzales; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, procediendo solamente, de oficio o a instancia de parte, la aclaración de algún concepto oscuro o la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido. En este sentido, la aclaración sólo procede cuando sea relevante para lograr los fines de los procesos constitucionales.
2. Que, en la parte resolutive de la sentencia de autos, se ha incurrido en un error material que debe ser subsanado, conforme se detalla a continuación:
 - a) En el punto 1 de la parte resolutive de la sentencia de autos, **por error dice**: “Disponer que el Director de Economía y Finanzas cumpla con lo dispuesto en el fallo”; **debe decir**: “Disponer que el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú cumpla con lo dispuesto en el fallo”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la solicitud de corrección.
2. **CORREGIR** el error material advertido, conforme a lo expuesto en el Considerando N.º 2, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA